

RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-025-2021

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”*;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 227 expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 señala: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*;
- Que,** la Carta Magna en el artículo 252, párrafo segundo, establece: *“(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, (...)”*;
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 49 establece: *“Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”;*
- Que,** el artículo 50, numeral b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincia” (...);*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 159 establece sobre el cómputo de términos que: *“Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 160 establece sobre en cómputo de plazos que: *“El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 162 numeral 5) establece que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; y, en su artículo 8 señala que todas las funciones del Estado, deberán emitir las resoluciones que consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;
- Que,** la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario en su vigésima disposición transitoria establece que: *“No se podrá ejercer la potestad coactiva, ni se generarán intereses por mora, cuando en la misma institución u otras entidades estatales de un mismo nivel de gobierno o empresas públicas, existan pagos pendientes al deudor o a quien le subrogue, derivados de actas de entrega provisional o definitiva, actas de liquidación, planillas, facturas u otros instrumentos similares. Estas obligaciones pendientes de las instituciones o entidades estatales o empresas públicas se compensarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;*

- Que,** mediante Resolución Nro. GPG-PG-013-2020, de fecha 16 de marzo de 2020, la Prefectura Provincial del Guayas suspendió todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo desde el martes 17 de marzo de 2020, dentro de todos los procedimientos y trámites administrativos del Gobierno Provincial del Guayas;
- Que,** mediante Resolución Nro. GPG-PG-016-2020, de fecha 01 de abril de 2020, la Prefectura Provincial del Guayas resolvió continuar con la suspensión de todos los plazos y términos desde el 01 de abril de 2020;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126, emitido en fecha 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, emitido el 15 de mayo de 2020, extendió por 30 días adicionales el Estado de Excepción mencionado en párrafos anteriores, a partir del 16 de mayo de 2020;
- Que,** mediante Resolución Nro. PG-SGR-041A-2020, La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas resolvió:

"Artículo 1.- Habilitar los plazos y términos de todos los procedimientos y trámites administrativos, cuya sustanciación sea inherente a las competencias que se encuentren discurriendo en la Prefectura del Guayas, a partir de la suscripción de la presente resolución, salvo los establecidos en el artículo segundo.

Artículo 2.- Se mantiene la suspensión de los plazos y términos referente a todos los procesos de coactiva, que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, contado a partir del 14 de septiembre del 2020 hasta por 180 (ciento ochenta) días."

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- Reanudar y habilitar los procesos administrativos, coactivos, y de prescripción de cobro que se encontraban suspendidos y se sustancian en la entidad, en el tiempo restante para el vencimiento de conformidad con lo que establecen los artículos 159 y 160 del Código Orgánico Administrativo; en conocimiento, iniciados de oficio o a solicitud de parte interesada; por la Dirección Provincial Financiera.

SEGUNDO.- De la aplicación de la presente Resolución encárguese la Dirección Provincial Financiera. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

TERCERO.- De la notificación de la presente Resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial y medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

QUINTO.- De la publicidad de la presente Resolución encárguese la Dirección Provincial de Comunicación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por:	Jaime Roberto Salazar Vázquez ASISTENTE DE MEDIACIÓN	
Revisado por:	Ab. Guido Abad Barona SUBPROCURADOR DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (E)	
Revisado por:	Ab. Gustavo Tazano Cuesta PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL	